



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100352-00
Demandante: Julio Camilo Cubides González y otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 2 de mayo de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **JULIO CAMILO CUBIDES GONZÁLEZ** actuando en nombre propio y en representación de los menores **SAMUEL ADRIÁN CUBIDES GARCÍA, ESTEBAN MATTÍAS CUBIDES GARCÍA** y **ANDRÉS FELIPE CUBIDES BERNAL**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 27 de mayo al 13 de julio de 2022. El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** contestó la demanda el 11 de julio de 2022³, esto es, oportunamente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTICUATRO (24)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “06.- 02-05-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “08.- 24-05-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “09.- 11-07-2022 CORREO” y “10.- 11-07-2022 CONTESTACION INPEC”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. MARÍA LUPITA RICO PEÑA**, identificada con C.C. No. 1.018.426.431 y T.P. No. 246.066 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

| Correos electrónicos |
|--|
| Parte demandante: cubidescamilo@gmail.com , juristahuertas@hotmail.com ; |
| Parte demandada: notificaciones@inpec.gov.co ; maria.rico@inpec.gov.co ; |
| Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co |

⁴ Ver documento digital "15.- 25-10-2022 PODER INPEC".

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464f62883ab062020becf9429cee78dcb0910702ff52569ba440fcb63d69fb6**

Documento generado en 12/12/2022 10:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>